

# Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo – CSCE

## EXPTE. ARBITRAL ../2016

DEMANDANTES: SOCIOS

DEMANDADO: COOPERATIVA

## LAUDO

En Bilbao, a ..... de ..... de dos mil dieciséis.

Vistas y examinadas por el árbitro Don ....., Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de ....., con domicilio profesional en ..... (...), ....., la totalidad de las cuestiones sometidas al mismo por las partes: de una, **SOCIOS** con DNI ..... y ..... respectivamente, representados por D<sup>a</sup>. ....., letrada del Ilustre Colegio de Abogados de ....., mediante poder apud acta otorgado en la sede del servicio, con domicilio a efecto de notificaciones en su despacho profesional sito en ....., ..... y de otra, **COOPERATIVA, S. COOP.** con CIF número ....., representada por los letrados del Ilustre Colegio de Abogados de ..... según acreditan mediante poder otorgado el .... de ..... de ..... ante el Notario de ....., número ..... de su protocolo, con domicilio a efecto de notificaciones en ....., .....

Y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que fue recibido en el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (en adelante SVAC), solicitud de arbitraje de fecha .. de ..... de 2016, formulada por **SOCIOS** contra

**COPERATIVA, S COOP.** La preceptiva conciliación previa había sido realizada el ..... de ..... de ....., CON-...../20....

**SEGUNDO.**- El SVAC comunicó a las partes interesadas su Resolución de . de ..... de ....., por la que se **RESUELVE**, entre otras: la aceptación de la tramitación de la solicitud de arbitraje, que el mismo debe ser resuelto en derecho y designa al que suscribe como árbitro en el procedimiento.

**TERCERO.**- El árbitro aceptó el nombramiento, recibido el ..... de ..... de 20..., el día ...., notificándolo el mismo día, y a las partes mediante acuerdo también del día ..., remitido el día ....., el lugar de desarrollo de las actuaciones arbitrales (.....) y a **SOCIOS** la apertura del periodo para que formularan su escrito de demanda y proposición de prueba. Igualmente se les requirió aportasen, si les era posible, una cuenta de email y/o un número de fax en que se les pudiera notificar, a fin de agilizar las notificaciones en el procedimiento.

**CUARTO.**- El .. de ..... se recibió escrito de ....., letrada, en representación de **SOCIOS**, sin fecha, por el que formulaba demanda de arbitraje y proponía prueba.

En el mismo, se fijaban la **pretensión del arbitraje** en:

*“Se dicte laudo por el que se estime íntegramente la misma, declarando que los acuerdos enumerados como número 2 y 3 del orden del día de la Asamblea General celebrada el .. de ..... de ....., es decir, fusión por absorción de ....., S. Coop. y la individualización de reservas voluntarias negativas, no es aplicable a mis mandantes y por tanto no deben sufrir sus consecuencias económicas, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre éstos y la empresa con fecha ... de ..... de ..... y por ello, se debe deshacer cualquier imputación de pérdida realizada hasta el momento los mismos días y abstenerse de hacerlo en el futuro, con lo demás que proceda”*

Las alegaciones en la que basa su pretensión, y que constan en el documento, al que me remito, pueden resumirse en:

- Que la demandada vio en ..... la necesidad de llevar a cabo una reestructuración, dentro la que se preveía la prejubilación de tres socios trabajadores, dos de los cuales son sus mandantes.
- Que la cooperativa remitió a ....., el ..... de ..... de ..... una solicitud de apoyo para la citada reestructuración en la que aparecían sus representados dentro de “prejubilación”.

- Que el .... de .... de ..., ..... aprobó la prestación de prejubilación para los socios representados, por el período del ... de ..... de .... al .... de .. de .....
- Que el Consejo rector de la cooperativa tomó el .... de ..... de ..... diversos acuerdos relativos a esta materia, firmándose entre los actores de la cooperativa demandada, el ..... de .... de ....., un documento denominado “acuerdo de reestructuración”, pactándose entre otros lo siguiente:
  - Que a partir del ... de ... de ... pasara a prejubilación regulada por .....
  - Que la retribución será del 80% de la que le corresponda estando en situación de activo y no se verá afectada por los cambios de índice laboral que pudiesen producirse la cooperativa, más la cobertura por ..... del 100 × 100 del anticipo de provisión.
  - Que las cantidades que el socio reciba en concepto de prejubilación no serán considerados como base computable a efectos de participación en los resultados de la cooperativa.
  - Que el socio se compromete a, llegada la edad de 61 años, causar baja como socio trabajador en la cooperativa, pasando a situación de jubilación anticipada.
  - Que el socio se acogerá a las condiciones de devolución del capital social establecidas por el cese de la actividad laboral, aprobado por el Consejo rector el .. de ..... de .....
  - Que se establece un régimen subsidiario para regular todo lo que no está expresamente recogido en el documento.
  - Que la cooperativa se compromete la devolución del capital en tres partes, abonándose el 34% del capital social el momento en el que el socio haya cumplido 61 años y causado baja la cooperativa, y las otras dos partes, por el 33% del capital social cada una, al cumplir los 62 y 63 años respectivamente.
  - Que el socio tendrá derecho a solicitar un anticipo a cuenta de su capital social con un máximo de 6000 € al cumplir 59 años y de 6000 € al cumplir 60 años.
- Que lo anterior se firmó ante el notario de ....., pero que no ha obtenido copia del documento, al indicarse en la misma que para retirar una copia simple, deberá hacerse una solicitud conjunta de las partes y ambas partes deberán acudir juntas a retirarla. Que lo que se acompañan como documentos 4 y 5 es idéntico a lo que aparecería en la Notaría.

- Que tras haberse firmado los referidos acuerdos, en las condiciones que quedan reflejadas, el .... de ... de ....., se celebró una reunión del Comité de representación social de socios trabajadores tratándose en el punto quinto del orden del día (referente al análisis financiero de la cooperativa) y posteriormente, con fecha .... de .... de ....., los socios reciben un correo electrónico en el que se les comunica entre otros que tiene que hacer frente a resultados negativos de ..... € por los siguientes motivos: fusión de .....: 1.....945 € y pérdidas de ..... derivadas del año .....: 6...000 €.
- Que la propuesta que hace la empresa a todos los socios, excepto a los escolares, es destinar esas pérdidas a reservas negativas generadas en ejercicios anteriores, de la siguiente manera: reservas negativas nominativas 50%: 1.....472 €, es decir como imputable a cada socio y reservas negativas generales 50%: 1.....472 €, es decir, se designan reservas negativas generales que se podrán compensar con los resultados de los cinco ejercicios siguientes y en caso de que no se puedan compensar y sigan existiendo pérdidas, estas se volverán nominativas y por tanto imputables a los socios. Expresamente se manifiesta que las pérdidas de estas empresas deberían haberse pasado por resultados en ejercicios anteriores generando extornos, sin embargo no se hizo, y a que no se manifiesta a que ejercicios se corresponde. Que la parte desconoció una situación económica semejante en relación a estas empresas, tal y como se verá más adelante.
- Que sus mandantes manifestaron su opinión contraria a la propuesta entendiendo, que deberían estar excluidos de cualquier imputación de pérdidas que se pudiese aprobar, básicamente por los siguientes motivos:
  - Que se desconoce si se ha respetado lo establece el artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y en el 41 los Estatutos Sociales.
  - Que el artículo 69 Dos de la Ley de Cooperativas de Euskadi establece la imputación a los socios en proporción a operaciones, servicios o actividades y los dos socios no prestan trabajo en la cooperativa desde el .. de .... de .....
  - Que la cooperativa conocía la situación económica con anterioridad a la firma del documento de .... de .... de ..... y que pese a ello se suscribe el documento, que pone a sus socios en una situación especial de prejubilación con unas condiciones especiales.
  - Que los socios suscribieron un documento con la cooperativa y que de haber conocido estas posibles imputaciones no hubieran suscrito estos acuerdos.
- Que se le remitió un informe de ..... Abogados en el que se manifiesta básicamente:

- Que las pérdidas en su origen en pérdidas acumuladas durante varios ejercicios, debiendo resolverse como reserva voluntario negativa.
- Que el Consejo Rector entiende adecuado plantear a la Asamblea que su individualización a los socios se efectúe en base a la actividad cooperativizada la desarrollada por estos a lo largo de varios ejercicios.
- Que si bien es cierto que los socios no han generado bases computables a lo largo del ....., se les deberán individualizar e imputar las pérdidas que se han generado y que la Asamblea General tome como referencia para su individualización.
- Que esas pérdidas deben ser tenidas en cuenta para calcular el importe de las aportaciones a reembolsar.
- Que la actora contestó a dicho escrito en el que entre otros se indicaba:
  - La falta de concreción de los datos que se exponen, como se han generado las pérdidas, si se han auditado y si había cantidades que se hayan compensado con reservas voluntarias, reservas especiales o reservas obligatorias, antes de imputárselas al socio.
  - La ausencia de documento informativo que concrete los ejercicios en los que supuestamente se han generadas las pérdidas para saber cómo se van a distribuir.
  - El único documento que consta es el balance aportado por la empresa es que ..... tenían ..... un patrimonio neto negativo de 2986,98 € y en .... un patrimonio negativo de 1.735.945,09 €, pero que es en ..... cuando afloran todas las pérdidas y cuando se imputan. En ese año los socios demandantes no generaron bases computables por lo que no se les podría realizar imputación.
  - Que no se discute la Asamblea General es el órgano soberano pero que estos socios prejubilados debe ser exentos de los efectos de los acuerdos que se adopten ya que suscribieron un documento con efectos a partir del .... de ..... de .....
  - Que para suscribir el acuerdo los socios tienen en cuenta la situación en la que quedaba cada uno y sobre todo las cantidades que se iban a reembolsar, cuestión que fue esencial para decir pasar a situación de prejubilado. Si esta situación hubiera aflorado al tiempo suscribir el documento, el mismo probablemente no hubiera sido formalizado.
- El .... de ..... de .... se celebra Asamblea General de socios en el que se aprueba la fusión por absorción y se individualizan las reservas voluntarias negativas. Se

individualizan a los socios, exceptuando los socios colaboradores escolares, el 66% la reserva negativa generada con motivo de la fusión por absorción de .... .., S. COOP. y la venta de la participación de didáctica proyectos educativos, indicándose que en caso de baja de la cooperativa la aportación será reducida por la reserva negativa individualizada pendientes de compensar.

- Que a dicha Asamblea acudieron ... socios presentes y otros ... representados es decir un total de ... socios de .... convocados lo que hace un 19,63% del voto social. Votando a favor de la fusión .. socios trabajadores y colaboradores y .. en blanco. Nueve socios colaboradores votan a favor. Que respecto al segundo los acuerdos obtienen .. votos de socios trabajadores y colaboradores ..... .. a favor de los socios escolares.
- De los socios escolares no deberían votar las propuestas ya que no les va repercutir sus consecuencias y máxime teniendo en cuenta lo dispuesto artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y 46 de los Estatutos sociales que regulan el conflicto de intereses.
- Que con la impugnación no se pretende evitar la fusión o que se individualizan las pérdidas o reservas negativas, lo que se pretende es que las consecuencias, sobre todo económicas, derivadas de la adopción de estos acuerdos no sean imputables a sus mandantes, ya que se deben respetar los acuerdos de prejubilación suscritos con la empresa en ..... de ....
- Que las pérdidas individualizadas a cada uno de los demandantes por el periodo comprendido entre el año .. a .., ambos incluidos como consecuencia de la fusión ascienden a:
  - **Para don .....: ..35 €.**
  - **Para don ..... ..,76 €**
- Que los extornos del .... previamente notificados a cada uno de ellos ascendían a .....,41 € y a .....,32 €.
- Que se celebró el preceptivo acto conciliación sin acuerdo.

Dichos hechos fueron acompañados por los fundamentos de derecho recogidos en su escrito y que se resumen en los artículos 1254, 1256 y 1258 del Código Civil así como una abundantísima jurisprudencia del Tribunal Supremo relativo a la doctrina de los actos propios.

Igualmente, presentó numerados 30 documentos (solicitud de apoyo a la reestructuración de COOPERATIVA, S. Coop., resolución de la misma, acta del CR de la Cooperativa de ... de ..... de ....., acuerdos de reestructuración entre cooperativa y socios, correo electrónico, acta

comité socios del .... de ..... de ....., más correos electrónicos, documento dirigido al presidente del CR de .... de .... de ....., informe de ... de ... de .. de ....., más correos electrónicos, nuevo escrito al Consejo Rector de .... de ..... de ....., más correos electrónicos, propuestas de acuerdos de AGE de .. de ..... de ....., proyecto de fusión entre COOPERATIVA e ....., certificado relativo a acta de AGE de .... de ..... de 2016, comunicaciones individualizadas de acuerdos, acta de CR de ... de .... de ....., memoria de la cooperativa de 2013 y 2014, solicitudes de arbitraje y conciliación ante el SVAC y resultado Estatutos Sociales de la Cooperativa y títulos de aportaciones societarias de los demandantes).

Igualmente, se propuso requerir al CSCE a fin de que aportase el audio del acto de conciliación cuya reproducción se solicita por: y a COOPERATIVA, S. COOP a fin de que aportase la documentación correspondiente a la baja y pagos realizados por todos los conceptos a socios por prejubilación en los años . a ....., ambos inclusive.

Por último, se indicó dirección de correo electrónico y fax para facilitar las notificaciones en el procedimiento.

**QUINTO.-** Que por acuerdo del .... de ..... de ....., remitido el mismo día, se dio por formulado el escrito de demanda y proposición de prueba, dándose traslado de todo ello y sus documentos a la parte demandada, con plazo para contestar, proponer la prueba y presentar los documentos que fueran de su interés, así como para formular, en su caso, la oportuna reconvencción, notificándose todo ello a las partes.

**SEXTO.-** El ... de .... se presentó ante el árbitro, escrito de contestación a la demanda, de fecha .... de ....., solicitando en su suplico: *“se desestime íntegramente la demanda formulada por SOCIOS, con expresa imposición a los mismos de las costas y gastos del arbitraje”*

Las alegaciones que constan en el documento, al que me remito, pueden resumirse en:

- Que la demanda es confusa y que resulta difícil establecer lo que pretende la parte actora y las acciones que se interponen para ello.
- Que no cabe la nulidad/anulabilidad de los acuerdos de la Asamblea General celebrada el ... de .... de ....., porque la demanda no impugna ninguno de los acuerdos, ni tampoco la resolución o nulidad de los acuerdos de reestructuración firmados entre la Cooperativa y cada socio demandante de fecha ... de ... de ....., porque en la demanda no se insta ninguna de las anteriores.

- Que los actores han participado activamente los órganos sociales de la cooperativa, habiendo sido miembros del Consejo rector y asistido con regularidad al Comité de representación social de los trabajadores y a las Asambleas Generales celebradas.
- Que en la cooperativa históricamente han tenido buenos resultados pero que lleva unos años con resultados negativos.
- Que el nuevo equipo directivo, que desde finales de ... asumió la dirección de la cooperativa, entendió necesario regularizar determinadas contingencias que se venían arrastrando desde el pasado, procediéndose a la fusión por absorción de ..... y a la reversión de la plusvalía contabilizado en la venta de .....
- Que los demandantes pretenden reembolsarse unas cartillas sustanciosas, desentendiéndose de contingencias y pérdidas que tienen su origen en períodos anteriores a su prejubilación, alegando desconocimiento de las mismas y argumentando de forma errónea, que dichas pérdidas corresponden al ejercicio ....., ejercicio en el que como socios prejubilados no han generado bases computables para participar en resultados.
- Que los actores conocían la complicada situación económica de la cooperativa y de sus filiales, dado que había sido un tema recurrente del Consejo rector y del Comité de representación social, habiendo asistido a diversas reuniones de las mismas o siendo parte del mismo.
- Que se les informo de las medidas propuestas en la Asamblea Extraordinaria de ... de .... de ..., en la que se aprobó la fusión por absorción. Que dicha fusión fue aprobada sin oposición por parte de los socios trabajadores, únicamente con dos votos en blanco.
- Que los actores no solicitaron informaciones complementarias en el acto de la Asamblea.
- Que la amplia documentación esgrimida de contrario corrobora el acceso a documentación de las partes demandantes, información en algunos casos sobrepasan derecho de información legal y que hace dudar esta parte sobre la vía por la que se ha obtenido, dado que no ha sido facilitada por el Consejo Rector.
- Que la actora no impugna ningún acuerdo social, por lo que no está cuestionando la legalidad de ninguno de los acuerdos adoptados en Asamblea General, de fecha .... de ..... de ... y tampoco el criterio de individualización del 66% de los importes contenidos en la reserva negativa.
- Que la impugnación de los acuerdos sociales debe ser alegada entre los Tribunales competentes, por lo tanto, no a través del sistema de arbitraje de SVAC, y porque además no se solicita así por la actora.



- Que el árbitro no podrá considerar la supuesta falta de información, a la hora de adoptar los acuerdos, ni el supuesto desconocimiento de las pérdidas a floradas, ni el supuesto desconocimiento de los criterios empleados para la individualización del 66% de la reserva negativa, ni la falta de inclusión de dichas pérdidas en los resultados del ejercicio .....
- Que la actora no está solicitando la resolución y/o nulidad de los acuerdos de reestructuración individuales.
- Que los actores solicitan que no les sean de aplicación acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, por entender que es así como consecuencia lo pactado entre la Cooperativa y plasmado en el acuerdo reestructuración de fecha ..... de ..... de ....
- Que los acuerdos de reestructuración individualizados firmados entre la Cooperativa y los socios actores, no establecen, ni pueden, la exoneración de los socios en de las pérdidas de la cooperativa.
- Que los importes destinados a la reserva voluntaria negativa no son parte del resultado del ejercicio ....
- Que la cooperativa siga las normas contables vigentes, llevando las pérdidas directamente al patrimonio neto del balance mediante la creación de una reserva voluntaria negativa. Posteriormente, la asamblea adoptó el acuerdo de individualizar, a los socios trabajadores, el 66% a la reserva voluntaria negativa.
- Que los socios demandantes han votado a favor de la aprobación de las cuentas anuales del .....
- Que los acuerdos de reestructuración individualizados no establecen la exoneración de los socios frente a las pérdidas la cooperativa.
- Que a partir del ... de ..... de ..... los actores no han realizado actividad cooperativista de alguna, y por tanto, no participan en los resultados, ya sean positivos o negativos pero que antes del ... de ..... de ..... se cobraban anticipos por lo que realizaba una actividad cooperativizada, y por tanto, deben participar en los resultados de dichos ejercicios.
- Que a mayor abundamiento si el contrato exonerase de participar en las pérdidas sería nulo, por tratarse de un acuerdo alcanzado por un órgano social no competente para ello y/o anulable porque estará adoptando un acuerdo que perjudica el resto los socios de la cooperativa en beneficio de unos pocos socios.
- Que al señor ..... todavía no se le ha comunicado el importe definitivo de su reembolso, estando en plazo.

Fundamentando los anteriores en la Ley de Cooperativas de Euskadi y en concreto en su artículo 24 y en el 17 de los Estatutos Sociales de la cooperativa, en los alegados de contrario artículos del Código Civil, el artículo 31, 39, 49 y 69 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, en el artículo ocho del Decreto 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi, en los artículos 727. 10º y 202.3 de la Ley de Sociales de Capital y en diversa jurisprudencia. Igualmente alegan los artículos 1461 y siguientes del Código Civil.

Además, se adjuntaron como prueba 13 documentos aportados en su escrito de contestación (poder, libro de inscripción registral, actas de Consejo rector, del Comité de representación social y de la Asamblea General Ordinaria de .... de ... de .... y ... de .... de ....., así como el informe pericial).

Igualmente solicitaba **TESTIFICAL** de: D<sup>a</sup> ..... (Gerente), D..... y D<sup>a</sup> ..... (Directora Financiera) y **PERICIAL** de D. ....

Por último, indicaba correo electrónico y fax a fin de agilizar las notificaciones.

**SEPTIMO.-** El .... de .... de ... se acordó tener por formulado el escrito de contestación y por realizadas las alegaciones en ella contenidas, dándose traslado de todo ello a la adversa.

Además, con traslado a las partes, se acordó en relación a la **prueba** propuesta:

A) Respecto a la solicitada por **la actora**:

- **SE ADMITIÓ** el INTERROGATORIO del representante legal de COOPERATIVA, S. COOP.
- **SE ADMITIERON** los DOCUMENTOS aportados junto con su escrito de demanda arbitral.
- Se **INADMITIÓ** el requerimiento al CSCE a fin de que aportase el audio del acto de conciliación por el carácter del propio acto de conciliación y por la posibilidad de que la parte interrogase al representante legal de la empresa en presencia del Árbitro, así como por haber podido ser aportada por la parte.
- En relación al REQUERIMIENTO a COOPERATIVA, S. COOP a fin de que aportase la DOCUMENTACIÓN correspondiente a la baja y pagos realizados por todos los conceptos a socios por prejubilación en los años ... a ..., ambos inclusive,

SE INDICÓ **SE DECIDIRÍA EN EL ACTO DE VISTA**, una vez oídas las partes sobre su pertinencia y práctica. Se INSTÓ A LA COOPERATIVA a que acudiera con ella al acto de vista.

B) Respecto a la solicitada por **la cooperativa**.

- **SE ADMITIERON** los DOCUMENTOS aportados en su escrito de contestación, consistentes en los 13 documentos ya indicados.
- **Se ADMITIERON, inicialmente, los TESTIGOS** propuestos: D<sup>a</sup> ..... (Gerente), D. .... y D<sup>a</sup> ..... (Directora Financiera), **REQUIRIÉNDOLES** que comparecieran con cualquier poder de representación que pudieran tener de la demandada.
- **SE ADMITIÓ LA PERICIAL** de D. ....

Igualmente, se abrió el periodo para la realización de las pruebas y se citó a las partes en la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo para su práctica, advirtiéndoles de que podían intervenir en la misma.

**OCTAVO.-** El .... de ... de .., tras una suspensión de la prevista para el día ... por señalamiento judicial previo de la letrada de la actora y la denegación de un nuevo aplazamiento, solicitada por una de las partes, de dictada el día ..., se practicó la Audiencia y vista.

Asistieron la totalidad de las partes esto es, los actores y la Cooperativa asistidos por sus letrados. La sesión fue grabada en audio con el consentimiento de las partes.

En primer lugar se fijó la cuantía del procedimiento en la suma de los .....,35 € imputables al señor .... y los .....,76 € imputables al señor ....., mas lo que pudiese resultar a futuro. Por la Cooperativas se aceptaron estas cifras, indicando que no se iba a realizar ninguna imputación adicional a futuro.

Se aclaró por la actora que no se pretendía en el procedimiento la nulidad de los acuerdos de .... de ..... de .... sino su no aplicabilidad a los actores, en base a lo dispuesto en el acuerdo

de reestructuración firmado el ... de ..... de .... y en base a que se trata de pérdidas del ejercicio ....., según los argumentos desarrollados en la propia demanda.

Por la cooperativa se reconoció expresamente los documentos 4 y 5 de la demanda consistentes en los acuerdos de reestructuración, firmados entre los actores y la cooperativa.

Por la demandada se exhibieron copia autorizada del poder de representación y de los poderes de alguno de los testigos citados, incorporándose copia de estos al procedimiento arbitral.

Se intentó la conciliación de las partes, sin éxito.

Ninguno de los documentos aportados en el procedimiento fueron impugnados por la partes, sin perjuicio de su valoración final en conclusiones.

Con carácter previo a este acto, la actora había renunciado a practicar interrogatorio del representante legal de la cooperativa.

Se practicó el interrogatorio de los tres testigos presentados y admitidos por la cooperativa.

Respecto a la prueba documental requerida la cooperativa, y cuya admisión o no se decidiría en la Vista: oídas las partes, manifestado expresamente por la cooperativa que no había sido adoptado acuerdo de liquidación respecto de los socios aludidos y, en especial, al señor ....., respecto al que aún estaban en plazo y al que se imputarían las pérdidas que le correspondiesen, perdió su utilidad y fue renunciada por la actora.

Se acordó practicar la ratificación del informe pericial propuesto por la cooperativa, ante la imposibilidad justificada de asistencia del citado perito, el .... de ... de .....

Las declaraciones de los testigos, lo acontecido y los incidentes que fueron resueltos durante la vista aparecen integros en la grabación a la cual nos remitimos.

**NOVENO.** La cooperativa renunció a la ratificación del informe pericial mediante escrito de ... de .... de .....

La representación de los demandantes solicitó, mediante escrito de ..... de .... de ..., la práctica de la prueba testifical de don ....., así como la suspensión del arbitraje hasta el momento en que transcurriera el plazo legal que la empresa tiene para imputar materialmente las pérdidas y comunicar dicha imputación de pérdidas al resto de los socios que causaron baja, por cuanto que pudiese existir una posible discriminación a futuro.

La representación de la cooperativa se opuso a ambas peticiones mediante escrito de .... de .... de .....

El mismo día la parte actora presentó un nuevo escrito contestando las razones de la cooperativa.

El mismo .... de .... de ....., mediante acta de tramitación, fin del período probatorio y apertura de conclusiones, este árbitro dictó acuerdos por los cuales:

- Se tenía por renunciada la declaración del perito por parte de la cooperativa,
- Se negaba la suspensión solicitada por no existir acuerdo entre las partes para ella (artículo 29 uno letra a del Reglamento sobre procedimientos de Resolución de conflictos en las cooperativas vascas), no entender el árbitro que existiesen motivos (artículo 29.1 letra B) y no darse ninguna de las restantes causas previstas en dicho artículo para acordar una suspensión.
- Se denegaba la nueva prueba testifical propuesta por extemporánea, toda vez que el hecho que se pretendía probar ya estaba alegado en el hecho 10º de la demanda arbitral, sin que se hubiera planteado la testifical en dicho momento y todo ello, sin perjuicio de lo que se pudiese acordar como diligencia para mejor arbitrar por este árbitro (artículo 47).
- Y se acordaba dar por terminado el período probatorio, al no existir más prueba admitida pendiente de práctica, emplazando las partes para que presentasen sus conclusiones en el término de 15 días (artículo 46).

**DÉCIMO.** La parte actora presentó las suyas por correo electrónico el ... de ..., que constan en el expediente al que nos remitimos, que comprendían cuatro conclusiones, y que pueden resumirse así, en lo que no es una mera reiteración de las alegaciones iniciales:

- Que no procede realizar individualización de las reservas negativas aplicadas a la cooperativa, sobre el capital medio generado entre los socios durante los años ... a ..., a los actores en base a los documentos 4 y 5 acompañados a la demanda.
- Que en el documento de .. de ... de ... se exceptúa los actores de participar en los resultados de la cooperativa.
- Que las operaciones imputadas corresponden al ejercicio ....
- Qué “no estamos ante una nulidad de los acuerdos adoptados en Asamblea General sino en la no aplicación de los mismos en base a la existencia de un acuerdo entre las partes y el carácter de las pérdidas imputadas como consecuencia de dos operaciones mercantiles. Por tanto, en el presente procedimiento habrá que determinar si, siendo los acuerdos de la Asamblea válidos, éstos pueden o no aplicarse a los demandantes”.
- Que los testigos tienen un claro interés de parte.
- Que el informe pericial no ha sido ratificado.
- Que la fusión fue aprobada, el ... de ... de ..., con efectos contables desde el ... de .... de ....
- Que la cooperativa decide imputar parte de las pérdidas a los socios sobre la medida de los retornos que percibieron durante los años ... a ....
- Que en el .... los actores no prestaban actividad cooperativizada y no participaban ya en los resultados, no procediendo su imputación a éstos y ello sin perjuicio de que haya o no que crear reserva negativa alguna.
- Que como consecuencia de la fusión se generan pérdidas en la cooperativa en el .. y teniendo en cuenta el documento de prejubilación, esas pérdidas generadas jurídicamente en el ..., no le son aplicables, independientemente de cuánto se hayan generado las mismas en la sociedad de origen y la solución que haya querido darle la Asamblea.
- Que el supuesto error en la contabilización de la venta de la filial colombiana, según la norma de valoración 22 del Plan General contable, debería ser llevado a gasto del ejercicio .... que es cuando se propone modificar el cálculo, y por tanto, no imputable a los actores.
- Que cuando los actores negocian la prejubilación con la empresa, pactan que la aportación a devolver sería la que tuvieran a finales del ejercicio en que terminan

de prestar la actividad comercial de cooperativista, es decir, ... de ... de 2014, sin perjuicio de la liquidación de ese ejercicio.

- Que aunque es cierto que el documento no establece expresamente, y obviamente, se ha negado de contrario, existen diversas evidencias que nos llevan a ese convencimiento que pasa a enumerar.
- Que es la cooperativa quien propone la prejubilación, como beneficiosa para la empresa, liberándose de los gastos que supone esos socios trabajadores desde los 58 años hasta la jubilación natural fijada en 65.
- Que los demandantes, a diferencia de casos anteriores, no percibieron ninguna cantidad de ayuda para la prejubilación. Que la cooperativa expresamente que existen socios prejubilados anteriormente a los demandantes a los que se debería haber aplicado la individualización de la reserva negativa y sin embargo no se les ha aplicado. Esto supondría, a parte de una discriminación, un reconocimiento tácito de que la aportación a devolver a los prejubilados y también a los actores siempre ha sido la que tuvieran que integra, al final del ejercicio en el que firmaron el acuerdo con la empresa, excepto la liquidación del mismo una vez aprobadas las cuentas.
- Que dado que las cuentas del ... se aprobaron el ... de ... de ..., la cooperativa dispone hasta el ... de ... de dicho año para realizar la individualización de las pérdidas aprobadas a los socios, y que la no comunicación a otros socios que causaron baja en dicha individualización supondría una discriminación.
- Que reiteran que el árbitro acuerde como diligencia para mejor arbitrar la declaración testifical de don ....., ampliando la petición al resto de prejubilados que consten en la documentación de la empresa y que la parte desconoce y adicionando la petición de que se requiera a la demandada a fin de que aporta al presente procedimiento documentación que acredite de manera fehaciente, a que socios prejubilados que causaron baja en ....., se les van a imputar las pérdidas, la cantidad que se les imputan en concepto de individualización de pérdidas, la comunicación que se les ha hecho y acrediten que se les ha hecho la imputación materialmente.
- En caso contrario, podría la empresa no imputar a estas personas ninguna pérdida y sin que los actores pudiesen actuar de ninguna manera.

**DECIMO PRIMERO.**- Por la cooperativa, se presentó escrito de conclusiones por correo electrónico de fecha ... de ... de ..., que consta en el expediente al que nos remitimos, y que puede resumirse así, en la parte no reiterativa:

- Que si no se impugnan los acuerdos de la Asamblea General, es obvio que los mismos son válidos, tanto en lo referido a la fusión como a la reversión de la plusvalía de la venta de la filial.
- Que el origen de las pérdidas ha quedado suficientemente probado por los testigos.
- Que por ello los actores quedan sujetos su imputación por tratarse de pérdidas que provienen de ejercicios en que desarrollan su actividad cooperativizada en la Cooperativa.
- Que si no se instó la resolución de los acuerdos de reestructuración, los mismos continúan siendo eficaces, debiendo interpretarse conforme a la Ley y los estatutos y permitirse así la imputación de las pérdidas que los socios debieron soportar durante el tiempo que realizaron su actividad cooperativizada.
- Que la no participación de los socios actores en los resultados del .. es consecuencia directa de la no prestación de la actividad cooperativiza desde el ... de ... de ..., siendo su no participación en esos resultados una consecuencia legal de su condición de socios prejubilados y en ningún modo de una exoneración contractual recogida en los acuerdos de reestructuración.
- Que ello queda probado en el momento en que los socios actores quedan excluidos de la imputación de las pérdidas correspondientes al ejercicio ..., habiendo votado ellos mismos a favor de la aprobación de las cuentas anuales de .., tal y como se desprende del acta de la Asamblea General Ordinaria de .., aportada como documento nueve.
- Que el árbitro debe pronunciarse sobre la prevalencia el contenido de los acuerdos de reestructuración firmados por los actores con la cooperativa, sobre la interpretación sesgada realizado de contrario y que pretende una no imputación que obviamente los acuerdos recogen, ni legal ni estatutariamente acorde.
- Que el árbitro debe pronunciarse sobre si las pérdidas imputadas a los socios actores se corresponden con pérdidas del ejercicio ... o, si por el contrario tienen su origen en ejercicios anteriores.
- Que queda fuera del alcance del arbitraje la impugnación de los acuerdos adoptados en Asamblea General de la cooperativa o de los acuerdos de reestructuración, no cuestionándose el origen ni la existencia de las pérdidas aflorados con la fusión, ni tampoco la reversión de la plusvalía derivada de la venta de la filial.
- Que también queda fuera del arbitraje, por declaración expresa de la parte actora, el supuesto trato discriminatorio sufrido por los socios actores y la imputación efectiva de pérdidas a socios que causaron baja el ejercicio ....



- Que las pérdidas originadas por la fusión por absorción provienen de ejercicios anteriores al ... que eran conocidas por el señor Pedrosa al tratarse en el Consejo rector de la cooperativa el .. de ... de ... (documento tres).
- Que el balance de fusión que se aprobó por la Asamblea General sin que ningún socio, incluyendo los socios actores, se pusieron a ello.
- Que el balance de fusión contemplaba las pérdidas aflorados en una reserva voluntaria negativa.
- Que las pérdidas originadas por la venta de la filial provenían de una mala contabilización inicial de la operación.
- Que las pérdidas serán individualizadas en plazo legal a todos los socios, con la única excepción de aquellos que han causado baja antes del .., a los cuales ya se les calculó el importe reembolsar en el plazo legal y la Ley de Cooperativas de Euskadi dispone su indemnidad desde ese momento.
- Que los actores han asistido a distintas sesiones de la Asamblea y el Comité de representación social de los socios en la que se les he informado acerca de las operaciones de fusión y contabilización de venta de la filial, habiendo atendido el Consejo rector de la cooperativa con la debida diligencia las solicitudes de información y las aclaraciones solicitadas por los actores, incluso más allá de lo previsto por la ley.
- Que los actores, alegan falta de información, pero en ningún momento han hecho uso de los derechos adicionales de información previstos tanto en la Ley como los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- Que el acuerdo de reestructuración no prevalece ni puede prevalecer sobre la legalidad: debiendo interpretarse conforme a la Ley y no contra esta.
- Que la cooperativa ha de tener en cuenta los resultados de ejercicio en que éstos socios causen baja (...), para efectuar el cálculo del importe reembolsar. De modo que sería contrario a la Ley un cálculo anterior al indicado.
- Que lo que realmente regulan los acuerdos de reestructuración es la no participación de los socios actores de los resultados de la cooperativa tras el momento en que adquieren la condición de socios prejubilados. Que esta “no participación” responde, no a una exoneración de responsabilidad es concedida por el Consejo rector, sino al hecho de que los socios actores cesaron el desarrollo de la actividad cooperativista cuando accedieron a prejubilación. Siendo así que los socios actores fueron excluidos de la imputación de pérdidas del ejercicio .. por haber cesado estos en el desempeño de su trabajo, tal y como se ha podido probar

de los documentos aportados como prueba, y tal y como han corroborado los testigos citados por esta parte.

- Que las pérdidas individualizadas tienen su origen en ejercicios anteriores al ...
- Que en la testifical de la señora ..... se han aclarado los criterios aplicados para su distribución, esto es, que se consideraron las bases computables generadas por los socios durante 15 años anteriores al .., por la necesidad de tomar en consideración el elevado porcentaje de excedentes destinados a retornos a lo largo de dichos ejercicios.
- Que la toma en consideración de las bases computables generados por los socios a lo largo de dichos ejercicios para la individualización de la reserva voluntaria negativa responde a un criterio de justicia que persigue, de alguna manera, que los socios suman las pérdidas aprobadas en la misma proporción en que han venido resolviendo los resultados positivos.
- Que los actores no han desplegado actividad probatoria alguna encaminada acreditar que las pérdidas tuvieron su origen en el ejercicios ..., ni a que no se correspondan con la realidad.
- El informe pericial sirve para reforzar la conclusión de que son pérdidas del ejercicio y para demostrar que apunte contable por el cual se ha generado la reserva voluntaria negativa se efectuado de forma correcta y con observancia de lo dispuesto por el Plan General Contable al respecto.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

## **MOTIVOS**

**PRIMERO.**- Como ya se indicó a las partes el **alcance del arbitraje** queda limitado por el principio de congruencia, debiendo resolverse sólo lo que se plantea por ellas. Debemos así analizar a continuación las pretensiones de la actora, contenida en el suplico de su escrito de demanda:

*“Se dicte laudo por el que se estime íntegramente la misma, declarando que los acuerdos enumerados como número 2 y 3 del orden del día de la Asamblea General celebrada el .. de .. de .., es decir, fusión por absorción de ....., S. Coop. y la individualización de reservas*

*voluntarias negativas, no es aplicable a mis mandantes y por tanto no deben sufrir sus consecuencias económicas, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre éstos y la empresa con fecha .. de .. de ... y por ello, se debe deshacer cualquier imputación de pérdida realizada hasta el momento los mismos días y abstenerse de hacerlo en el futuro, con lo demás que proceda.”*

Establecido todo lo anterior, debe señalarse que estamos ante un **arbitraje de derecho** y no de un arbitraje de equidad, por lo que el árbitro debe resolver las cuestiones planteadas conforme a derecho y no conforme a lo que este arbitro pudiera creer como equitativo ni atender a argumentos de “justicia” referidos a tal equidad.

**SEGUNDO.**- Se precisó por la actora en el momento de la vista que no se solicitaba la nulidad de los acuerdos sino la declaración de que los mismos no eran aplicables a los actores en base a: los acuerdos de reestructuración, firmados el ... de .... de ... entre cada uno de ellos y la cooperativa representada por su Presidente, y en base a la normativa que regula la aplicación de pérdidas en este caso el ..., así como otras matizaciones adicionales que constan en la grabación.

La actora reitera la idea en sus conclusiones al decir que “no estamos ante una nulidad de los acuerdos adoptados en Asamblea General sino en la no aplicación de los mismos en base a la existencia de un acuerdo entre las partes y el carácter de las pérdidas imputadas como consecuencia de dos operaciones mercantiles. Por tanto, en el presente procedimiento habrá que determinar si, siendo los acuerdos de la Asamblea válidos, éstos pueden o no aplicarse a los demandantes”.

Por ello, las cuestiones a resolver no son si las imputaciones de pérdidas realizadas, por .....,35 € al señor ... y .....,76 € al señor ....., son conforme a derecho a la luz del marco legal y estatutario de imputación de pérdidas ni si los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de la cooperativa de .. de .. de .... se ajustan a dicho marco o lo extralimitan.

Por los actores no se discuten los acuerdos sino la aplicación realizada de los mismos, aplicación sobre la que sólo constan dos documentos, sin fecha, firmados por el Presidente del Consejo Rector dando traslado de la misma (doc. 17 y 18 de la parte actora).

La pretensión arbitral nos marcará el camino para su resolución, llevándonos a examinar en los puntos siguientes cuales fueron los acuerdos que se entienden no aplicables y los acuerdos de reestructuración alcanzados.

**TERCERO.- De los acuerdos 2 y 3 adoptados por la Asamblea General celebrada el ... de ... de ....**

Constan ambos acuerdos en el certificado del acta, aportado por los actores como documento 16, siendo sus contenidos los siguientes:

“2.

- *Aprobar el proyecto de fusión, de fecha ... de .. de .., de la cooperativa COOPERATIVA, S. COOP y de ....., S. COOP., elaborado y suscrito por los órganos de administración de ambas Cooperativas, copia del cual se incorpora al acta de la Asamblea General, como anexo I, como parte integrante de la misma.*
- *Aprobar, a efectos de la operación de fusión contemplada en el proyecto de fusión aprobado en virtud del acuerdo anterior, el balance cerrado a .. de .... de ... de la cooperativa, considerándolo balance de fusión, y que se incorpora al acta de la Asamblea General, como anexo I del anexo I, como parte integrante de la misma.*
- *Aprobar la fusión por absorción de ....., S. COOP. por parte de COOPERATIVA, S. COOP, que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.*
- *La referida fusión se verificará conforme al proyecto de fusión aprobado en el acuerdo 2.1 anterior y que se ha puesto a disposición de los socios, suscrito por los consejos rectores de las dos cooperativas implicadas en la fusión, con fecha ..... de .... de ....., y depositado en el Registro de Cooperativas de Euskadi el ..... de ... de ....*
- (...)
- *De dicho proyecto de fusión se comentan a continuación los extremos fundamentales y se dan por reproducidos en la presente acta”*

Los anexos no se acompañan dentro del certificado aportado, sin que tampoco hayan sido puestos a disposición de este árbitro por ninguna de las partes. Consta, no obstante como documento 15 bis de la actora, un documento titulado “Proyecto de fusión por absorción de fecha ... de .... de ....”, que no ha sido impugnado por la demandada. En dicho documento consta como el patrimonio neto de la sociedad fusionada (en balance que aparece como cerrado a ..... de ..... de ....) era negativo tanto a esa fecha del .... como la comparativa del .....

El acuerdo que se dice no aplicable es un acuerdo de fusión por absorción. Dado que los actores han considerado válido el acuerdo, no podemos profundizar en el análisis y debemos pasar a constatar el siguiente de los que se entienden no aplicables.

“3.

*I. Individualizar a los socios/as, exceptuando los socios/as colaboradores escolares, el 66% de la reserva voluntaria negativa (en adelante reserva negativa), generada con motivo de:*

*A) la fusión por absorción de ....., S. COOP.*

*B) y con motivo de la pérdida generada por la venta de la participación de Didáctica Proyectos Educativos a la empresa ....., S.L., en función de la media de las bases computables obtenidas por estos/as desde el inicio ejercicio ... hasta el final del ejercicio ....., en base al tipo resultante del 72,71018%.*

*II. Las aportaciones de los socios/as, exceptuando los socios/as colaboradores escolares, se verán minoradas por la reserva negativa atribuida a cada uno/una de ellos/ellas a efectos del cálculo de intereses con los que en su caso se decidan retribuir las aportaciones.*

*III. En caso de baja de la cooperativa la aportación será reducido por la reserva negativa individualizada pendientes de compensar (...)*”

Consta en el acta de la Asamblea el voto en contra de los dos socios actores en el arbitraje.

Se trata así de un acuerdo individualizando una reserva voluntaria negativa derivada de dos operaciones. No se hace referencia a cuando fue constituida, procediéndose únicamente a su individualización, con excepción de un colectivo de socios (el resto por tanto quedan incluidos).

No discutiéndose por la actora la validez del acuerdo no procede analizar más a fondo diversos aspectos de la operación.

**CUARTO.- Sobre las comunicaciones, sin fecha, del Presidente del Consejo rector** (aportadas como documento 17 y 18 de la actora).

El Presidente del Consejo rector comunica los socios el acuerdo tercero de la Asamblea General, de .... de ..... de ....., procediendo adicionalmente, a indicar:

*“Como consecuencia de dicha aprobación por la Asamblea, te comunicamos que en tu caso el importe de dicha reserva voluntaria negativa individualizada representa:*

(...) (.....,35 € para el señor .....) (.....,76 € para el señor .....)  
que es el resultado de calcular el 72'71018% de la base computable media que  
tuvisteis entre los años 2000 y 2014, base que representa  
(...) (..... 98 € para el señor .....) (..... 28 € para el señor .....) (...)"

Se trata por tanto de la mera cuantificación económica de los acuerdos anteriores, Sobre la misma no se ha solicitado práctica de prueba por lo que sólo podemos constatarla, dándola por correcta.

**QUINTO.- De los acuerdos de reestructuración alcanzados entre la cooperativa de los actores** (documentos 4 y 5):

Las partes han reconocido que los documentos 4 y 5 aportados por la parte actora recogen las condiciones pactadas, por cada uno de ellos con la cooperativa, en el marco de los acuerdos de reestructuración. Debe apuntarse, aunque no tenga consecuencias para la resolución de la litis en este laudo y no sea tampoco objeto de este arbitraje, que resulta extraño que se hayan aportado los documentos originales firmados o copia de los mismos. La razón hay que buscarla en la cláusula décima del acuerdo que priva a las partes firmantes de una copia firmada de lo acordado, restringiendo el acceso al documento en base a un genérico principio de confidencialidad.

La parte actora no ha impugnado el documento sino que su texto ha servido para justificar su acción. Debemos por tanto analizarlo.

En los citados acuerdos consta, dentro del manifiestan segundo que, el ..... de ..... de ....., la Comisión de prestaciones de ..... aprobó a la cooperativa la calificación de difícil reubicación y la prestación de prejubilación para los socios con un período de inicio de ... de ..... de ..... y finalización de ..... de ..... de .....

Consta igualmente en el manifiestan tercero que el Consejo rector de la cooperativa, el ..... de ..... de ....., aprobó las condiciones por las que la cooperativa establece el complemento de ésta a las prestaciones económicas ofrecidas por ..... para prejubilación y se regula la devolución del capital por el cese de la actividad por los socios afectados, situando las mismas en el marco de las normas de .....

Dentro de sus estipulaciones recoge: como ambos socios están afectados por el plan de reestructuración, y que a partir del . de ..... de .. pasan una situación de prejubilación regulada por ....., entidad que gestiona dicha situación de excedente en la cooperativa (estipulación primera), que **las cantidades que perciba en concepto de prejubilación no serán consideradas base computable a efectos de participación en los resultados de la cooperativa** (estipulación cuarta) y que los socios se comprometían, llegados a la de 61 años, a pasar la situación de jubilación anticipada, causando baja como socio trabajador en la cooperativa (estipulación quinta).

Esto es, que a partir del .... de ... de ... los socios no realizaban actividad cooperativizada, quedando en una situación no prevista ni en la Ley de Cooperativas de Euskadi, ni en los Estatutos de su sociedad, al convertirse en socios trabajadores que no realizan prestación de trabajo y cuyo calendario de salida definitiva de la sociedad está ya pactado.

Por la cooperativa se ha reconocido, en base a lo anterior, que los actores no han participado en los resultados del ejercicio ... y que lo que se imputan no son pérdidas del ejercicio .... sino la individualización de una reserva.

Para poder valorar si el acuerdo otorgaba algún derecho adicional a los firmantes, relativo al mantenimiento de los capitales que tenían reconocidos en sus cartillas a la fecha de la firma de los acuerdos, nos es preciso examinar el marco legal y estatutario para ver si lo acordado mejora el marco legal general.

**SEXTO.- Del marco general de imputación de pérdidas y de reembolso previsto en la Ley de Cooperativas de Euskadi, su Reglamento y los estatutos sociales de la Cooperativa.**

**Los siguientes artículos establecen el marco legal:**

*“Artículo 69 LCE. Imputación de pérdidas.*

*1. Los Estatutos deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo*

*válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.*

*2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:*

- a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.
- c) **La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:**
1. Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido.
  2. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco años siguientes. Si quedasen pérdidas sin compensar, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes.”

**Artículo 63. LCE. Reembolso de las aportaciones.**

- “1. Los Estatutos regularán el reembolso de las aportaciones al capital social, pudiendo establecer deducciones tan sólo sobre las aportaciones obligatorias, que no serán superiores al 30% en caso de expulsión, ni al 20% en caso de baja no justificada. Los Estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del período de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada puedan incrementarse hasta en diez puntos porcentuales.
2. La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia de los administradores y administradoras.
3. Sin perjuicio de las posibles deducciones antes citadas, se computarán, en todo caso y a efectos del oportuno descuento de la aportación a devolver al socio o socia que causa baja, **las pérdidas reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja**, ya correspondan a dicho ejercicio o provenga de otros anteriores o estén sin compensar.
4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja.
- En caso de fallecimiento del socio o socia, el reembolso a los y las causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
- Para las aportaciones previstas en el artículo 57.1.b, los plazos señalados en el párrafo anterior se computarán a partir de la fecha en la que la cooperativa acuerde el reembolso.
5. En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero”



Desarrollado mediante el DECRETO 58/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi.**

**Artículo 8.– Reembolso de aportaciones.**

(...) 2.– *En el caso de que el reembolso se produzca por baja de un socio, el reembolso sólo podrá acordarse una vez se hayan aprobado las cuentas anuales del ejercicio en que causó baja. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán producir reembolsos anticipados en cuyo caso se considerarán como un anticipo a cuenta abonado por la cooperativa al socio.*

*Los administradores deberán concretar el importe del reembolso de las aportaciones del ex socio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se produjo su baja, pudiendo compensar, en su caso, los desembolsos pendientes del socio en relación al capital suscrito. Deberán imputarle las pérdidas pendientes de compensar del ejercicio en que causó baja o de los anteriores en su caso, en la cuantía que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en los acuerdos adoptados al efecto por la Asamblea General de la cooperativa. En idéntico sentido se actuará en el caso de que existiesen excedentes pendientes de aplicar.*

Estableciéndose en la LCE para el supuesto contrario:

*“Artículo 67. LCE. Distribución de excedentes.*

(...) c) *El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente:*

*1. Retorno a los socios (...) Los retornos se adjudicarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la cooperativa (...).”*

Y, en general para los deberes de **contabilidad**:

*LCE, Artículo 71. Contabilidad.*

*“1. Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, respetando las peculiaridades del régimen económico de la cooperativa.*

*2. Al cierre del ejercicio deberán formularse las cuentas anuales de la cooperativa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.*

*En el caso de que la cooperativa esté obligada a auditar las cuentas del ejercicio en virtud de lo establecido en el artículo siguiente se debe formular, además, el correspondiente informe de gestión.”*

**Y los siguientes artículos el marco estatutario** (doc. 28 de la demanda):

**Artículo 39. Distribución de excedentes.**

(...) *Tres. El retorno cooperativo se acreditarán los socios trabajadores y colaboradores escolares en proporción a la actividad realizada por cada uno la cooperativa, medida por el monto total percibido por los anticipos laborales y de*

*estudio durante el curso. En ningún caso podrá ser adjudicado en base a su participación en el capital social (...)*

**Artículo 41. Imputación de pérdidas.**

*La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, las reglas siguientes:*

- a) Las pérdidas del ejercicio, excedentes netos negativos, se destinarán, en primer término, contra los fondos de reserva voluntarios que, de acuerdo a las normas de Mondragón, tengan carácter restringido de libre disposición dotados en los ejercicios precedentes.*
- b) En segundo término, las pérdidas pendientes de imputación podrán aplicarse contra las reservas de revalorización disponibles o destinarse una cuenta especial para su amortización en el futuro con cargo a las reservas de revalorización afloradas en balance pero no disponibles.*
- c) Las restantes pérdidas se imputarán con cargo al fondo de reserva obligatorio, como máximo el porcentaje permitido por la ley, **imputándose a los socios, en la misma proporción que los retornos**, la cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios.*

*Los extornos cooperativos se imputarán a los socios colaboradores especiales de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de admisión.*

*En casos excepcionales, se podrán imputar las pérdidas una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo legal.”*

**Artículo 58. Contabilidad.**

*Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el código de comercio y demás disposiciones legales aplicables.*

*Dos. Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado que recoge los cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y el informe de gestión, que serán aprobados y presentados para su depósito por los administradores en el registro de cooperativas del pasado mes desde su aprobación, previamente firmadas por todos los miembros del Consejo rector.”*

Por tanto, que el acuerdo de reestructuración estableciera que, con efectos ..... de ... de ....., los actores dejaban de realizar actividad cooperativizada les excluía de la imputación de extornos y retornos cooperativos, que no de asumir la parte proporcional de pérdidas pendientes de compensación que les pudiera corresponder. Este extremo había sido también reconocido por la cooperativa.

La cooperativa mediante los acuerdos de .... de .... individualiza un fondo de reserva (cuya origen societario no consta), aduciendo que se origina por dos operaciones que (conforme a la

reforma de norma contable) se llevan contra patrimonio en vez de a la cuenta de resultados. De haber ido contra resultados los socios impugnantes no hubieran debido soportar la parte proporcional correspondiente al no haber realizado actividad cooperativizada.

Dado que análisis sobre la adecuación a la Ley y a los Estatutos de la creación del fondo y de la imputación de los resultados ha sido dejado fuera del arbitraje por los actores, que han excluido al fijar su pretensión la impugnación de los propios acuerdos, no podemos analizar si la aplicación realizada es contraria a Ley o Estatutos por cuanto que el acuerdo en la que se basa ha sido aceptado con carácter general.

### **SEPTIMO.- Recapitulativo**

Como hemos señalado en el motivo segundo, los actores tanto en su solicitud como posteriormente en la vista han pedido que se declarase como inaplicables los acuerdos adoptados en los puntos dos y tres de la Asamblea General Extraordinaria de .... de ... de ..... Expresamente, han manifestado que no solicitan la nulidad de los mismos (por ejemplo: en la vista y en la página dos de sus conclusiones, “por tanto, el presente procedimiento habrá que determinar si, siendo los acuerdos de la asamblea válidos, estos pueden no aplicarse a los demandantes”).

No se ha discutido la cuantificación de dichas reservas, más allá de la alegación genérica de que no se ha explicado el desglose (no se ha solicitado la práctica de ninguna prueba al respecto), sino simplemente que los acuerdos no le son aplicables.

La literalidad del acuerdo tercero, que es el acuerdo fundamental en la litis, es clara, excluyendo únicamente de la imputación de la reserva voluntaria negativa a los socios/as colaboradores escolares.

Establece el artículo 37 Cinco de la Ley de Cooperativas de Euskadi que “los acuerdos producirá los efectos serios inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados”, el 22 letra g que es obligación de los socios “asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General” y el 39 regula el régimen de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

**No habiéndose realizado la impugnación de los acuerdos y no existiendo dudas sobre la claridad del mismo la pretensión objeto de arbitraje debe ser desestimada.**

Expresamente se hace constar que no ha sido analizado en este arbitraje la nulidad o la anulabilidad de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de ... de ..... de ..., al haber sido expresamente excluidos de este arbitraje por los actores, ni la posible discriminación en la imputación de pérdidas respecto de otros socios que causaron baja de la cooperativa y sobre los que a la fecha de celebración de la vista no habían recibido notificación de la citada imputación por parte de la cooperativa. Estas cuestiones así como todas las no sometidas a este arbitraje no están alcanzadas por concepto de cosa juzgada/arbitrada que se deriva del presente laudo.

**OCTAVO.**- Al no entender que exista mala fe o temeridad en las partes, no se establece condena en costas, debiendo asumir cada uno las suyas y las comunes por mitades.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicta la siguiente:

## **RESOLUCION**

Que **SE DESESTIMAN LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES** planteadas en la solicitud de arbitraje interpuesta por **SOCIOS** contra **COOPERATIVA, SOCIEDAD COOPERATIVA**.

En cuanto a las **costas**, no existiendo mala fe o temeridad en ninguna de las partes, se pagarán por mitades, ascendiendo a las que resulten de las notificaciones, así como las que, en su caso, posteriormente se deriven.

Este laudo se notificará a las partes a través de la Secretaría del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado, de

conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

Así, por el Laudo, definitiva e irrevocablemente arbitrando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo, por triplicado, sobre 15 folios por ambas caras, salvo el último por una.

Fdo. ....  
Árbitro del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

(Copia para .....)